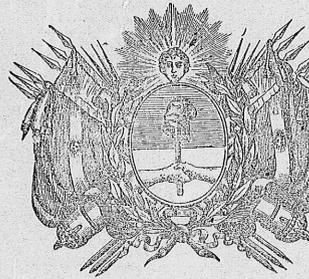


EL

NACIONAL



ARGENTINO.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUERTOS DE ESTA PROVINCIA, LOS PUERTOS DE TODAS LAS PROVINCIAS...

NOTA: Los correos estos en los dias designados de las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa Fe la correspondencia del Parana...

ATMANAQUE.

Table with columns: Dia, Hora, Entrada. Dates: Diciembre tiene 31 dias, Dia 1-31, 1-4, 5-31, 1-53, 7-9.

CONGRESO LEGISLATIVO

Acta de Clausura de las Sesiones extraordinarias del primer Congreso Legislativo Federal.

En la Ciudad del Parana Capital Provisional de la Confederacion Argentina, el 29 de Noviembre de 1854...

federacion han sancionado la Ley que tengo el honor de enunciar a V. E., por la que se declara el término de ocho meses desde su promulgación...

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º De conformidad al art. 5.º de la Constitución Federal, cada una de las Provincias Confederadas dictará para sí una Constitución bajo el sistema Representativo-Republicano...

Art. 2.º Se señala el término de ocho meses, contados desde la promulgación de la presente Ley, para el cumplimiento de esta disposición...

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. Cámara de Diputados. Parana, Noviembre 28 de 1854.

A los efectos prevenidos en el art. 66 de la Constitución tengo el honor de remitir a V. E. la Ley aprobada por el Congreso Federal en que se manifiesta elegir Senadores y Diputados Suplementos en el territorio federalizado y Provincias donde no habian tenido lugar otra elección...

JO E. B. GRASA. Felipe Contreras. Secretario.

El Sen do y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE B. GRASA. Felipe Contreras. Secretario.

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase en consecuencia, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. Cámara de Diputados. Parana, Noviembre 28 de 1854.

A los efectos consiguientes remito a V. E. la adjunta Ley aprobada por las Cámaras Legislativas en que se declara que las minas de carbón de piedra que quedan comprendidas en el art. 1.º de la Ley del Estatuto de Hacienda y Crédito...

JOSE B. GRASA. Felipe Contreras. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º Las minas de carbón de piedra que quedan comprendidas en el art. 1.º del Estatuto de Hacienda y Crédito...

JOSE B. GRASA. Felipe Contreras. Secretario.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos consiguientes. Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el Parana, Capital Provisional de la Confederación Argentina a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. GRASA. Felipe Contreras. Secretario.

Parana, 1.º de Diciembre de 1854.

Téngase por Ley de la Confederación, cúmplase en consecuencia, circúlese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. El Gobierno de la Provincia de Tucuman, Octubre 27 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado, en el Departamento del Interior de la Confederación...

El infrascripto tiene el honor de acusar recibo del Despacho con que V. E. le remite el supremo Decreto en copia legalizada, expedida por S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Confederación Argentina suprimiendo el uso del pasaporte para entrar y transitar en el territorio de la Confederación Argentina, así como para salir de él, ya sea por tierra ó por agua...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

Publíquese. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

Publíquese. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

Publíquese. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

Publíquese. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

Publíquese. DECRETAN CON FUERZA DE LEY.

Art. 1.º El territorio federalizado y Provincias que no hubiesen nombrado Suplementos para sus respectivos Senadores y Diputados al Congreso Federal, lo verificarán nombrando un Suplemento por los dos Senadores, y otro para cada uno de los Diputados que les correspondía...

JOSE M. DEL CAMPO. MIGUEL DIAZ DE LA PIESA. Parana, 27 de Noviembre de 1854.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. fecha de ayer a la que adjunto el superior Decreto de la misma fecha, por el que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro del Interior para pasar a esta Provincia y adoptar las medidas que estime convenientes y competentes al Excmo. Gobierno Nacional, quedando a cargo de V. E. el Despacho del Interior mientras dure la ausencia del Ministro en propiedad...

Instruído el que firma del citado Superior decreto, ha librado sus órdenes a fin que tengan el mismo exacto cumplimiento las medidas que se adopten por el Excmo. Sr. Ministro del Interior...

Se cumplase el infrascripto en saludar a V. E. con su acostumbrada consideración y aprecio. Dios guarde a V. E. muchos años.

DOMINGO CRESPO. De órden de S. F.— El Oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno Juan Correas. Parana, 4 de Diciembre de 1854.

GUTIERREZ. DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento de Relaciones Exteriores. Parana, 5 de Diciembre de 1854.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Animado del mas vivo deseo de promover y estrechar por todos los medios posibles las relaciones de amistad y comercio que ligan a la Confederación Argentina con la República de Chile...

Ha acordado y decreta. ARTICULO 1.º—Queda nombrado el Ciudadano D. Carlos Lamarena, Encargado de Negocios de la Confederación Argentina en Mision especial cerca del Gobierno de la Republica de Chile.

Artículo 2.º—Españolase las credenciales correspondientes, con que queda este Decreto, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA. JEAN MARIA GUTIERREZ. VICTOR MANUEL, H por la gracia de Dios Rey de Cerdeña, de Chipre, y de Jerusalem, Duque de Salina, de Génova & c. y c. —Príncipe del Piemonte, de los Serenísimos Reinos de Sicilia y de Nápoles, y de Cerdeña, y de la Corona de Aragón, Presidente de la Confederación Argentina.

Nuestro buen amigo; El Manifiesto que por Vuestra Carta del 13 de Marzo del corriente año, ha poco llegado a nosotros, Nos dáis de vuestra reelección para la suprema magistratura de ese Estado, es mirado por Nosotros como una dulce y segura prenda de la amistad que felizmente existe entre el Reino de Cerdeña y la Confederación Argentina—Os congratulamos de todo corazón por este advenim. to, tanto por la

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Presidente del Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina. Parana, Noviembre 29 de 1854.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Argentina. El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina.

publica manifestacion de Vuestros grandes méritos, cuanto por la ventaja que redundan en provecho de los que nuevamente os han elegido. Aprovechamos por tanto esta oportuna ocasion para asegurarnos del vivísimo deseo, de que estamos animados, de ver acercarse pronto vuestras relaciones de buena armonía y de concordancia, y manifestaros nuestra particular estimacion por vuestra persona, y nuestro interes por la prosperidad de la Confederacion Argentina.—Por lo que rogamos á Dios que os ostenga, Señor Presidente, Nuestro buen amigo, en su Santa y digna Guarda.—Dada en Nuestro real Palacio de Turin á 23 del mes de Julio del año del Señor 1854.

VICTOR MANUEL DABORMIDA.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1854.

Mediatamente que recibí en Rio Janeiro la carta que V. E. me hizo el honor de dirigirme con fecha 29 de Marzo, creí de mi deber enviar al Señor Ministro de Negocios Extranjeros en Turin, el pliego que venia adjunto y que contenia la participacion hecha al Rei mi amo por S. E. el Presidente de la Confederacion Argentina de su eleccion por el voto de los Nacionales de la primera Magistratura de la Pcia.

El Sr. General Dabormida Ministro de Negocios Extranjeros acaba de enviarme la respuesta de Su Magestad con órden de dirigirla á V. E. para que sea entregada á su s'lo destino. Cumplo esta honra de Comisionario enviandole el referido pliego como tambien la copia de este.

Me apresuro á aprovechar esta nueva circunstancia para renovar la seguridad de mi alta consideracion.

M. real Corruiti.

A su Excelencia D. J. Maria Gutierrez, Ministro de Negocios Extranjeros de la Confederacion Argentina &c. &c.

Paraná, 27 de Octubre de 1854.

Arribe recibo en los términos acordados y publicado.

Biblioteca de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ

Legacion Argentina. N.º 25.

Montevideo, Setiembre 8 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina Dr. D. Juan Maria Gutierrez.

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 23 de Octubre último sirviendome comunicar la solemne apertura del primer Congreso Legislativo Federal de la Confederacion Argentina, y acompañandome un ejemplar del Mensaje con que S. E. el Sr. Presidente dá cuenta del estado de la Nacion, y de su politica.

Reafirmo así el gran pensamiento que me inspira de la Republica y sus intereses, esp. ratos las de las puestas por este acontecimiento de los Argentinos pueden promover un término a sus intereses positivos y gozarse ya en el porvenir de su patria tan digna de un esfuerzo común y tan provechoso á favor de un orden Constitucional como lo merecemos. Hez edifica la patria para conquistar su independencia.

Quiera el Sr. Ministro manifestar á S. E. el Sr. Presidente mi mas íntimas congratulaciones y el mas firme voto, porque los árduos trabajos del Gobierno para fundar la Republica y el orden y para restituir á su antiguo esplendor encuentran en el sentimiento elevado y en la sabiduria del Congreso el mas fuerte y decidido apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO PICO.

Legacion Argentina en el Estado Oriental. Montevideo, Noviembre 1.º de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de remitir á V. E. los Estados demográficos de los buques y efectos de comercio que han salido de este puerto para las de la Confederacion en el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO PICO.

Manifiesto de los efectos salidos del Puerto de Montevideo con destino á varios puntos de la Confederacion en el mes de Octubre.

EFECTOS.	EXTER-RIOS.	SANTA-FE.	CORRIENTES.
Aroz	150 bultos	90 bultos	
Arroz	202 barricas	852 barricas	28 barricas
Almidon	50 cajones		
Acacia	200 botijas	600 botijas	
Café	4 bultos	74 bultos	
Cerveza	276 bultos		3 y 1 pipas
Efectos de almara.	551 bultos	576 frascos	30 cajones
Españoles		100 bultos	37 bultos
Ferretaria		116 cajones	
Fideos	97 cajones	163 bultos	
Hedios	861 bultos		
Mercaderías	12 cajones		
Muebles	13 bultos	18 bultos	19 bultos
Paño	32,500 pias	10,230 pias	
Sed	100 frascos	100 frascos	
Tobaco	3 cajones	44 y 7 pipas	10 bultos
Té	39 cajones		10 pipas
Vino	150 bultos		

Montevideo, Noviembre 1.º de 1854.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. la Ley sancionada en esta fecha por la Honorable Cámara de Senadores, autorizando á V. E. para que interin se organice el Presupuesto General de la Confederacion; pueda hacer las reformas convenientes en el número de empleados y sus sueldos, teniendo en vista la mayor economia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso decretan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Interin se organice el Presupuesto General de la Confederacion, queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las reformas convenientes en el número de Empleados y sus sueldos, teniendo en vista la mayor economia.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 20 de Noviembre de 1854.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

Paraná 4 de Diciembre de 1854.

Cúmplase, arribe recibo, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de remitir á V. E. la Ley votada por la Honorable Cámara de Diputados y sancionada por el Senado en esta fecha, acordando en la clase de subsidio, á beneficio de las Provincias, la contribucion territorial establecida por el Estatuto de Hacienda y Crédito.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º La contribucion territorial establecida por el Estatuto de Hacienda y Crédito, se destina en clase de subsidio, á beneficio de las Provincias.

2.º Los Gobernadores de Provincia de acuerdo con los Lejisladores, complementarán y harán efectiva en su respectivo territorio, la recaudacion de la contribucion expresada, igualmente que el Ejecutivo Nacional en la Capital Provisional y territorio federalizado de la Confederacion.

3.º Quedan sin efecto las disposiciones del Estatuto de Hacienda y Crédito, que se opongan á la presente Ley y á los Reglamentos que en su consecuencia se dictaren.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina, á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

Paraná, 4 de Noviembre de 1854.

Cúmplase, arribe recibo, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 1.º de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la Ley sancionada por esta Honorable Cámara de Senadores en Sesion de esta fecha, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para que manifieste de acudir en las casas de moneda Nacionales, y emitir a la circulacion, moneda feble de plata y cobre, en los mismos términos en que ha sido votada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesion de 23 del próximo pasado, Noviembre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que manifieste acudir en las casas de moneda

Nacionales, y emitir a la circulacion moneda feble de plata y cobre con arreglo á la base 14.º del artículo 6.º Título 5.º Capítulo 1.º del Estatuto de Hacienda y Crédito.

2.º El valor relativo de la moneda de plata será en la proporcion correspondiente á la moneda de oro, con arreglo á la base 14.º del artículo 6.º Título 5.º Capítulo 1.º del Estatuto de Hacienda y Crédito.

3.º Solo se sellarán monedas de diez, cincuenta, veinte, diez y cinco centavos.

4.º La estampación de la moneda de plata llevará al reverso: el Géneal Nacional en el centro; la inscripción CONFEDERACION ARGENTINA en la parte inferior; y la impresión de la Ley y su valor en la parte inferior.—al reverso la leyenda LIBRE Y PUERTO POR LA CONFEDERACION en el centro.—el l'itral formada á esta en el centro y la fecha de la acuñacion, en la parte inferior, entendiéndose que podrá usarse de la abreviatura en caso necesario.

5.º La division del valor de las fracciones de cobre que se acuñen; la distribución de las cantidades que se han de emitir de cada fraccion; el peso relativo y el diámetro superficial de ellas, serán conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º 3.º y 4.º del Decreto expedido por el Ejecutivo Nacional á 23 de Enero del corriente año.

6.º Al anverso de la moneda de cobre se estampará en el centro un Sol, y en la circunferencia esta inscripción CONFEDERACION ARGENTINA—al reverso en el centro, la impresión de un sol, y en el l'itral formada la leyenda CASA DE MONEDA, y la fecha de la acuñacion; entendiéndose que podrá usarse de la abreviatura si fuese necesario.

7.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para llevar esta Ley á su debido cumplimiento en las Nacionales, ó por medio de empresas particulares, con sujecion á los reglamentos é intervencion fiscal que estableciere.

8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adicional.—La unidad de la moneda, mandado sellar por la Ley anterior, no denominada, COLON.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina, á 1.º de Diciembre de 1854.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

Paraná Diciembre 5 de 1854.

Cúmplase, arribe recibo, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION PUBLICA.

El Presidente del Senado.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la Ley sancionada por esta Honorable Cámara de Senadores en Sesion de esta fecha, aprobando el Decreto de V. E. expedido en 30 de Mayo del corriente año, en el que se designa el número de jóvenes y los términos en que las Provincias lo enviarán al Colegio Nacional de Monserrat con el objeto de ser educados por cuenta de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL. CARLOS MARIA SARAVIA. Secretario.

Paraná, 2 de Noviembre de 1854.

Arribe recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se aprueba el Decreto de 30 de Mayo del presente año expedido por el Poder Ejecutivo, designando el número de jóvenes y los términos en que las Provincias lo enviarán al Colegio Nacional de Monserrat, con el objeto de ser educados por cuenta de la Nacion.

2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL. CARLOS MARIA SARAVIA. Secretario.

Paraná, Diciembre 9 de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Cámara de Diputados.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Remito á V. E. la Ley sancionada por el Congreso Federal autorizando al Poder Ejecutivo para que nombre una Comision de Jurisconsultos encargada de redactar los Códigos de que trata el inciso 1.º del artículo 61 de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE BENTOS GHAESA. Felipe Centeno. (Secretario.)

Paraná, 2 de Diciembre de 1854. Acuérese recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso.

Decretan con fuerza de Ley.

Art. 1.º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que á los objetos expresados en el artículo 61 inciso 1.º de la Constitucion Nacional nombre una Comision de Jurisconsultos con el título de Comision Codificadora, en el número de individuos que estime convenientes, á efecto de que reunidos en el lugar mas adecuado á la naturaleza é importancia de sus tareas, se ocupe exclusivamente de los proyectos de Códigos Nacionales, los prescriptos por el citado artículo 61.

2.º—Se le autoriza igualmente para que de los fondos Nacionales asigne á los individuos que nombra una dotacion correspondiente á la naturaleza de sus trabajos y á la gravedad é importancia de ellos.

3.º—Queda igualmente autorizado para proveer á los demás gastos que demanden los trabajos de la mencionada Comision.

4.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad del Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á 30 de Noviembre de 1854.

JOSE B. GHAESA. (Presidente.) Felipe Centeno. (Secretario.)

Paraná, 2 de Diciembre de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

JOSE M. GUTIERREZ.

El Presidente del Senado.—Paraná, Diciembre 2 de 1854.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de comunicar á V. E. la Ley sancionada en esta fecha, por la que se acuerda á los signatarios de la Constitucion de Mayo el derecho de ejercer el cargo de intendente de Nacion, á favor de un d'endo de su eleccion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL. Carlos M. Saravia. Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Acuérese recibo y publíquese.

ZUÑINI.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Se acuerda á los Diputados signatarios de la constitucion dada para la Republica en Mayo de 1853, el derecho de disponer de una beca que se establece al efecto en el Colegio Nacional de Monserrat á favor de un d'endo de su eleccion, para que sea educado en cuenta de la Nacion, desde su ingreso hasta que concluya sus estudios teóricos y prácticos en la facultad que hubiere abrazado.

2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina á dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR MARIA DEL CARRIL. CARLOS MARIA SARAVIA. Secretario.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

Téngase por Ley de la Confederacion Argentina, publíquese y dése al Registro.

URQUIZA.

FELIX ZUÑINI.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

N.º 24.

Paraná, 5 de Diciembre de 1854.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Atendiendo á los méritos i servicios del Brigadier Jeneral de la Provincia de San Luis, D. Pablo Lacort, méritos contrados i servicios prestados en su dilatada i honorable carrera desde la gloriosa Guerra de la Independencia; con arreglo á lo prescrito en la atribucion 23 artículo 83 de la Constitucion:

Ha acordado i decreta:

Art. 1.º Elevar al rango de Brigadier Jeneral de los Ejércitos de la Confederacion, al mismo rango de la Provincia de San Luis, D. Pablo Lacort.

2.º En la próxima reunion del Senado, se dará cuenta de este decreto para su aprobacion.

3.º Episcopiarse por el Ministerio de Guerra i Marina el correspondiente Despacho.

